

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. G., y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 8 Diciembre 1890.)

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REGLAMENTO

DEL

#### CUERPO DE MAQUINISTAS

DE LA ARMADA (1)

(Conclusión.)

Mecánica.

Definiciones.  
Nociones elementales sobre la medida de las fuerzas.  
Equilibrios en los diversos sistemas de las fuerzas.  
Pases de fuerzas.  
Moncutos.  
Relación entre la potencia y resistencia en las máquinas simples.  
Del trabajo.  
Determinación de las unidades de trabajo.  
Trabajo útil.  
Pérdidas por resistencias pasivas.  
Rozamiento.  
Medios de disminuirlo.  
Volantes y reguladores.

Física.

Medios empleados para impedir que los cuerpos pierdan su temperatura.  
Efectos de las superficies pulimentadas y de las de diversos colores.  
Propiedades generales del vapor.  
Vapor saturado.  
Vapor desaturado.  
Vapor recalentado.  
Fuerza elástica ó tensión del vapor.  
Variación de la tensión cuando se hace variar la temperatura.  
Ley de Gay Lussac.  
Variación de la tensión cuando varía el volumen.—Ley de Mariotte.  
De las cantidades eléctricas y de sus unidades prácticas.  
Del potencial eléctrico.  
Cantidad de electricidad.  
Su unidad de medida.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Medida del potencial.  
Medida de la energía eléctrica con independencia del tiempo en que se produce.  
Medida de la intensidad de la corriente eléctrica.  
Medida de la energía eléctrica en un tiempo dado.  
Unidad de resistencia.  
Unidad de capacidad.  
Múltiples y submúltiplos de las unidades.  
Producción de la electricidad, é ideas generales sobre las pilas y sobre el circuito eléctrico.  
Sistema para producir la electricidad y para obtener la corriente eléctrica.  
Frotamiento.  
Imagen de una pila en cantidad.  
Idem de una id. en tensión ó serie.  
Representación gráfica de los potenciales, resistencia é intensidad de la corriente eléctrica en un circuito.  
Representación gráfica de un circuito abierto.  
Idem id. de un id. cerrado.  
Idem id. de la intensidad de la corriente.  
Energía eléctrica.  
Ley de Foule.  
Ley de Ohm.  
Resistencia eléctrica de los conductores y de su medida.  
Resistencia eléctrica de un conductor.  
Leyes de la resistencia de los hilos conductores de la corriente, según las dimensiones y naturaleza del conductor.  
De las derivaciones de las corrientes eléctricas.  
Ley de Faraday.  
Corriente principal y corriente derivada.  
Intensidad de la corriente de una pila.  
Acción química.  
Resistencia del elemento.  
Fuerza electro motriz del elemento voltáico.  
Empleo del cinc amalgamado en las pilas en vez de cinc comercial.  
Agrupamiento de los elementos voltáicos para formar pilas y baterías.  
Teoría del elemento voltáico y de la pila voltáica.  
Paralización de las pilas.  
Medio de evitarla.

#### Máquinas eléctricas.

Teoría y generalidades.

Teoría.  
Máquinas magneto y dinamo eléctricas.  
Diferentes medios de excitación.  
Máquinas multipolares.  
Máquinas de corriente continua y alternada.  
Reversibilidad de las máquinas.  
Leves de la acción de las máquinas eléctricas.  
Influencia de la velocidad.  
Construcción de los elementos de una máquina.  
Colocación de las escobillas.  
Pérdidas de energía.  
Rendimiento.  
Ventajas de los diferentes medios de excitación.  
Máquinas de tensión ó cantidad.  
Agrupación de máquinas.  
Comparación entre las pilas y las máquinas.  
Descripción de las máquinas.  
Máquinas Gramme.  
Idem Siemens.  
Idem Edison.  
Máquinas de Bruch.  
Instalación y entretenimiento de las máquinas.  
Acumuladores.  
Corrientes secundarias.  
Diferentes clases de acumuladores.  
Generalidades.  
Condiciones de las cargas y descargas.  
Ejemplos numéricos.  
Alumbrado eléctrico.  
Arco eléctrico.  
Carbones.  
Reguladores, diferentes sistemas.  
Bujía Jablochkoffo y otros.  
Diferentes sistemas de lámparas incandescentes.  
Transmisión eléctrica de la fuerza.  
Principios generales.  
Metalurgia.  
Definiciones de la Metalurgia.  
Ciencias que le prestan auxilio.  
Caracteres de los metales.  
Nikel, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Beneficio del nikel, procedimientos.  
Aplicaciones.  
Antimonio, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.

Métodos con licuación previa.  
Métodos sin previa licuación.  
Aplicaciones.  
Azufre, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Fabricación.  
Refinación del azufre bruto.  
Aplicaciones.  
Platino, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Métodos de beneficio.  
Fusión de las menas en hornos de cal.  
Aplicaciones.  
Estaño, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Teoría del beneficio.  
Métodos de beneficio.  
Aplicaciones.  
Estañados hoja de lata.  
Azogue, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Teoría del beneficio.  
Aplicaciones.  
Cinc, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Teoría del beneficio.  
Calcinación.  
Métodos del beneficio.  
Aplicaciones.  
Fabricación del latón.  
Plomo, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Teoría del beneficio.  
Métodos del beneficio.  
Aplicaciones.  
Plata, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
Teoría del beneficio, su división.  
Refino de la plata.  
Aplicaciones.  
Cobre, sus propiedades.  
Purificación.  
Menas.  
División y teoría del beneficio.  
Beneficios del cobre por la vía seca.  
Idem del id. por la vía húmeda.  
Aplicaciones.  
Fabricación de caparrosa azul.  
Fabricación del bronce.  
Composición de diversas clases de bronce.

**Acero.**  
 Constitución de las principales clases de aceros.  
 Principales procedimientos de obtención.  
 Procedimientos de cementación.  
 Idem de fusión en crisoles.  
 Procedimiento Bessemer.  
 Idea general de los convertidores.  
 Máquinas soplantes y demás aparatos usados en este procedimiento.  
 Marcha ácida y marcha básica ó de desfosforación.  
 Procedimiento Martín.  
 Gasógenos y regeneradores Siemens.  
 Marcha ácida y procedimiento de desfosforación.  
 Acero empleado en las máquinas.  
 Acero fundido ó moldeado.  
 Planchas para calderas.  
 Ejes y grandes piezas de los aparatos motores.  
 Pruebas á que se someten las diversas clases de aceros que en ellas se emplean.

**Conocimiento de materiales que se usan en las máquinas.**  
 Sustancias grasas que se usan en la lubricación.  
 Aceites vegetales, id. minerales, idem animales, sebo, manera de reconocerlos: aceites secantes, ácidos, ácido nítrico, id. sulfúrico, id. clorhídrico ó espíritu de sal.  
 Materias filamentosas.  
 Cáñamo, algodón, lonas.  
 Pinturas.  
 Tierra blanca ó tiza, blanco de España, blanco de cinc, albayalde, minio, bermellón, ocre amarillo, añil, verde inglés, negro humo, litargirio.  
 Combustibles.  
 Vegetales y minerales: diferentes clases de carbón mineral, turba, lignito ó madera fósil, hulla, antracita, propiedades que los caracterizan, materias diversas, amianto, atincar ó borras, caucho, cemento romano, id. portland, lápiz plomo ó pomblagina, ladrillos, refractario, jabón duro, idem blando, sal amoniaco, sosa, id. cáustica, esmeril.

**Máquinas de vapor.**  
 Indicador Richard.—Indicador Darke.—Estudio analítico de las curvas del indicador.—Regulación de las máquinas.—Curva circular Rech.—Idem elíptica de Faveau.—Idem Sinusoidal de Moll y Monteli.—Id. circular y elíptica de Bona. Dada una caldera determinar su poder vaporador.—Determinar la resistencia de un cubrejuntas ó cualquier otro accesorio que la componen.—Máquinas hidráulicas.—Acumuladores.—Prensas.—Distribuidores.—Elevadores.  
 NOTA. Para acreditar el conocimiento de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia de España que se exige á los que ingresen en el Cuerpo, presentarán los candidatos certificaciones expedidas por el Secretario de uno de los Institutos oficiales.  
 Madrid 27 de Noviembre de 1890.—Beránger.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**  
**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**  
 Existiendo 20 plazas vacantes en el Asilo de Inválidos del Trabajo, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1887, para que los aspirantes á ellas puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de veinte días, acompañadas de la fe de bautismo y de certificado del dueño del taller, director de la obra ó maestro, á las órdenes del cual hubiera ocurrido el accidente, causa de su inutilidad, y serán admitidos los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 31 de Julio de 1887 citada, y el 9.º del Real decreto de 10 de Enero del mismo año, que dice así:

**LEY DE 27 DE JULIO DE 1887**  
 «Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:  
 1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.  
 2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.  
 3.º Que no sufran padecimiento crónico.  
 Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.  
 Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.º, 2.º y 3.º podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.  
 Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.  
 Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la «Gaceta de Madrid».  
 Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

**REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887**  
 «Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»  
 Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la funda-

ción del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.  
 Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el Boletín oficial.  
 Madrid 5 de Diciembre de 1890.—El Director general, C. Castel.  
 («Gaceta» núm. 341 de 7 Diciembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**REAL ORDEN**  
 Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto la formación y publicación de la Estadística general de primera enseñanza correspondiente al quinquenio de 1.º de Enero de 1886 á 31 de Diciembre de este año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1854; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido resolver:

Primero. Que en los trabajos que requieren la enunciada Estadística se siga el mismo orden que en las de 1880 y 1885, con las modificaciones propuestas por la Inspección general del ramo.  
 Segundo. Que las oficinas dependientes del Gobierno, las Juntas provinciales de Instrucción pública, la municipal de primera enseñanza de Madrid, los Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de los establecimientos especiales para la enseñanza de los sordomudos y de los ciegos, los Inspectores del ramo de provincia, las Juntas locales de primera enseñanza, y los Maestros y las Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, faciliten los datos y noticias necesarias con sujeción á las instrucciones que se les comuniquen, y que oportunamente les reclamé la antedicha Inspección general de enseñanza, por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que la misma remitirá con la anticipación debida.  
 Tercero. Que los Jefes de los establecimientos referidos, los Presidentes de las mencionadas Corporaciones y los funcionarios que han de intervenir en el asunto dispongan anticipadamente los interrogatorios y documentos parciales, los reúnan, revisándolos minuciosamente para cerciorarse de la exactitud de las contestaciones, ó los devuelvan para que se corrijan los errores que contengan, compulsando los datos parciales en los interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros generales, que remitirán á dicha Inspección general en la época que determine.  
 Cuarto. Que reunidos á su tiempo todos los documentos de la Estadística, examinados, corregidos y comprobados los datos correspondientes, la referida Inspección general proceda á formar los cuadros estadísticos generales y á publicarlos, precedidos de una Memoria, en la que se contengan los resúmenes de los cuadros y su comparación con las Estadísticas anteriores.  
 Quinto. Que las Autoridades de todas clases contribuyan en uso de sus atribuciones, y adoptando en su caso las medidas que estimen conveniente,

á que los funcionarios que han de intervenir en la formación de la expresada Estadística puedan desempeñar su cometido con la exactitud que dicho trabajo requiere.  
 Y sexto. Que la Dirección general proponga á este Ministerio, previo informe del Inspector del ramo, las recompensas á que por su celo y por su aptitud se hagan acreedores los funcionarios que desempeñen estos servicios.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1890.—Isasa.—Señor Director general de Instrucción pública.  
 («Gaceta» núm. 340 de 6 Diciembre.)

**Dirección general de Instrucción pública**  
 Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».  
 Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.  
 Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.  
 Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.  
 Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

**Segunda sección.**  
**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
 Número 1.088.  
 Sección de Fomento.—Minas.  
 Número 10.898.  
 Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.  
 Hago saber: Que por D. Francisco Carrasco Sánchez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Aristides*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de la Rellana y Fuente Meca, tierra de las Moreras; lindando por E y S. mina «Tres Hermanos», núm. 9.792; O. «La Ventura», núm. 6.523 y terreno franco, y N. terreno franco: cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la referida mina «Tres Hermanos», donde se colocó la 6.ª estaca de su demarcación;

y desde él se medirán á N. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 300, y cuarta á punto de partida N. 300 metros, ó sea sobre el terreno que se adjudicó á la mina «Los Siete Amigos», núm. 6.187, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

**Tercera sección.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre último, dictado para adaptar las disposiciones de la ley de 26 de Junio á la elección de Diputados provinciales y Concejales, se publica á continuación el resultado de la elección que ha tenido efecto en los distritos de Caravaca y Cieza el Domingo 7 del actual, para la renovación bial de la Diputación provincial, según apa-

rece de los documentos remitidos á esta Junta.

Número de votos obtenidos.

**Distrito de Caravaca.**

*Nombres de los candidatos.*

- D. Juan de la Cierva y Peñafiel. 13906
- » Joaquín Chico de Guzmán y López. 13069
- » Francisco Sánchez y Gómez. 12656
- » Juan Pedro Conde y Conde. 12565
- » Evaristo Llanos y Ragué. 644

**Distrito de Cieza.**

*Nombres de los candidatos.*

- D. Juan Marín y Marín, Abogado. 9324
  - » Maximiano Martínez y Moragón. 8783
  - » Albano Martínez y Molina. 8367
  - » Ubaldo de Rivas y Cano. 7893
  - » José Peña y Marín. 2316
  - » Casimiro Jiménez y Jiménez. 1532
  - » Eulogio Soriano y Fernández. 67
  - » Evaristo Fernández y Marín. 1
- Murcia 9 de Diciembre de 1890.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario, José Ledesma.

Número 1.004.

**CASA PROVINCIAL**

**DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA**

*Ejercicio ampliado de 1889-90.*

*Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.*

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			2274 76
Cobrado por fincas y rentas propias.			1777 51
Idem por ingresos eventuales.			7975 02
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			2908 93
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>			<b>14936 22</b>
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		3744 03	3744 03
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3992 93	3992 93
Por sueldos de facultativos.			
Por idem de enfermeros y sirvientes.			
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		1604 70	1604 70
Por cargas del Establecimiento.	418 78	94 50	513 28
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.		1948 30	1948 30
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>	<b>418 78</b>	<b>11384 46</b>	<b>11803 24</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.	14936 22
Idem la data.	11803 24
Existencia en Caja para el mes siguiente.	3132 98

De forma que importando el cargo 14.936 pesetas 22 céntimos, y la data 11.803 pesetas 24 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 3.132 pesetas 98 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente. Murcia 6 de Octubre de 1890.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V. B.: El Director, Gómez.

**Quinta sección.**

Número 1.085.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Autorizada la Delegación de Hacienda de esta provincia por orden circular de la Dirección general de la Deuda pública fecha 1.º del actual, para admitir á presentación en estas oficinas los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior del trimestre vencidero en 1.º de Enero próximo, los del 2 por 100 amortizable exterior del semestre que vence en dicha fecha, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 del expresado trimestre de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, esta Delegación hace presente, que pueden verificarlo en lo respectivo á cupones desde el día 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100.

La presentación de los indicados valores se hará en la misma forma que en los trimestre anteriores, debiendo advertir á los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no les serán admitidas otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Murcia 6 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Alcalde.

**Sexta sección.**

Número 1.086.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA**

*Apéndice al amillaramiento.*

Debiendo formarse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1891 á 92, desde el día de hoy al 15 de los que rigen, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, según ordena la Real orden del Ministerio de Hacienda transcrita por la Delegación de la provincia en 30 de Noviembre de 1889.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, á quienes se advierte que transcurrido el plazo señalado no será admitida ninguna relación hasta el apéndice siguiente.

Alhama 4 de Diciembre de 1890.—Alfonso Guerao y López.

Número 1.089.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO**

Se hace saber: Que para poder formar el apéndice al amillaramiento

de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico 1891-92, se hace preciso que, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia por medio de relaciones duplicadas, debiendo de presentar á la vez el título inscrito que acredite la traslación de dominio; en la inteligencia, que al espirar dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Pliego 7 de Diciembre de 1890.—Bibiano Aliaga.

Número 1.090.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGULAS**

*Edicto.*

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento la transferencia de 1.500 pesetas del cap. 6.º art. 7.º del presupuesto ordinario corriente al capítulo 9.º art. 3.º del mismo, queda expuesto al público por término de quince días el expediente de su razón, para que, llegando á conocimiento del público, puedan hacerse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Aguilas 7 de Diciembre de 1890.—Pascual Acuña.—P. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 1.084.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

*Semanas del 25 de Noviembre al 29 del mismo.*

Nota de los operarios y de los jornales que se han devengado en los días de dicha semana, en las obras municipales del relleno del ensanche de la calle de los Olmos de esta población.

	Pts.	Cts.
Francisco López Martínez, cinco días á 1 peseta 25 céntimos.	6	25
José García García, cinco días á 1'25.	6	25
Alfonso Peña Martínez, cinco días á 1'25.	6	25
Antonio Barceló Huertas, cinco días á 1'25.	6	25
Miguel García Chumillas, tres días á 1'25.	3	75
Francisco Martínez López, tres días á 1'25.	3	75
José Soriano Provenço, tres días á 1'25.	3	75
Antonio Morales Méndez, tres días á 1'25.	3	75
Simón Fuertes Benedicto, cinco días á 1'25.	6	25
<b>TOTAL.</b>	<b>46</b>	<b>25</b>

Alhama 2 de Diciembre de 1890.—El Encargado, Simón Fuertes.—V. B.: El Concejal de la Comisión, José María Andreo.

Número 1.083.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouscilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Noviembre próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Diego Muñoz.

Se aprueban tres cuentas de escasa importancia.

Se concede licencia para edificar, al vecino Melitón Hernández.

Se acuerda indemnizar con 500 pesetas al rematante del arbitrio de Casastro, por los perjuicios originados con la prohibición de la matanza de reses de cerda y cabrío, como medida de salubridad pública.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Diego Muñoz.

Se concede licencia para edificar, al vecino Francisco Sánchez Pérez.

Se declara soldado condicional al mozo del actual reemplazo Angel Llorca Daarte, por haber justificado la excepción sobrevenida de hijo único de padre impedido, con arreglo al art. 85 de la ley de Reclutamiento.

Se adopta el medio de la administración municipal para llevar á efecto las obras de levantamiento de los terraplenes que existen en la calle de Triana y puerto de Poniente.

En seguida y por falta de crédito en el presupuesto, se acuerda suspender dichas obras hasta que se haga consignación en el presupuesto del año económico venidero.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

En cumplimiento de la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre, se señala el núm. 17 para los Concejales que corresponden á este Municipio, se divide el término en tres distritos electorales, se distribuyen las cinco Secciones electorales entre dichos tres distritos, se determina el número de Concejales que corresponde á cada distrito, y se sortean todos ellos para conocer el distrito á que cada uno pertenece para las renovaciones bienales y las elecciones parciales en caso de vacante.

Se declara soldado condicional al mozo del actual reemplazo Domingo Piñero López, por haber justificado la excepción sobrevenida de hijo único de padre pobre sexagenario, con arreglo al art. 85 de la ley de Reclutamiento.

Se desestima la reclamación de la Sociedad inglesa «La Reyna Minnig Company Limited», contra las cuotas de consumos señaladas en el encabe-

zamiento del extrarradio á los habitantes de la Colonia «La Reyna».

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Pascual Acuña.

Se concede licencia para edificar, á Diego López García.

Dada cuenta de una instancia de varios vecinos pidiendo de nuevo el levantamiento de los terraplenes de la calle de Triana y puerto de Poniente, se acuerda reproducir el acuerdo de la sesión de 14 del mismo mes.

Se nombra Comisión para formular las condiciones bajo las cuales se abra concurso para proveer las plazas de Médicos titulares, cuyos contratos con los actuales terminan en 29 de Enero próximo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en el libro destinado á este efecto.

Y para que conste y remitir para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada, firmo en Aguilas á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: Pascual Acuña.

**Octava sección.**

Número 1.089.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA**

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llamay emplaza á un tal Pablo Gil, que era vecino de Mazarrón, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, así como también á otro sugeto que acompañaba á aquél la noche del día diez y nueve de Septiembre último, para que se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Peregrino, número 4, de esta población, con el fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones inferidas á José Martínez Pérez; apercibidos, que de no presentarse en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José López Cardona.—P. S. M., Miguel Marín.

**Anuncios.**

**SOCIEDAD MINERA PURISIMA CONCEPCION MINA «VATICINIO»**

RELACION de los socios deudores por repartos pasivos cuyas acciones serán caducadas si en el plazo de ocho días desde la fecha de inserción de este anuncio no satisfacen sus descubiertos, con arreglo á los artículos 9.º y 10 del reglamento de dicha Sociedad.

Interesados.	Números de los repartos.	Adeudo. — Pesetas. Cént.
D. Tomás Marzanares.	106 al 114	2025 »
D.ª Jerónima Manzanares.	106 al 114	337 50
D. Pedro Martínez.	108 al 114	525 »
» Juan Soto Espada.	109 al 114	225 »
» José López Sanmartín.	110 al 114	187 50
» Antonio Martínez Cano.	110 al 114	187 50
D.ª Josefa Sanmartín.	110 al 114	187 50
D. Ginés Sánchez Sanmartín.	111 al 114	450 »
» Antonio Gutiérrez.	111 al 114	150 »
» Antonio Soto.	111 al 114	150 »
» Asensio Ruz.	111 al 114	150 »
» Ramón Megica.	111 al 114	150 »
» Luis María Molina.	111 al 114	225 »
» Antonio Martínez Carvajal.	111 al 114	562 50
» Federico Romero Germes.	112 al 114	225 »
» Eduardo Quiñonero.	112 al 114	225 »
» Antonio Chorro.	112 al 114	112 50
D.ª Teresa Fint.	112 al 114	112 50
D. José Rodenas.	112 al 114	112 50
» Fructuoso Sáez.	112 al 114	112 50
» Manuel García Martínez.	112 al 114	112 50
» José Antonio Bravo.	112 al 114	112 50
» Julián Martínez.	112 al 114	112 50
D.ª Carmen Dutruz.	112 al 114	112 50
» Casilda Prieto.	112 al 114	112 50

El Presidente, Anselmo Plazas.—El Contador, Bartolomé Conesa.—El Secretario, Francisco Vera.—El Tesorero, Santiago Lorenzo.

**SECCION RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Melquiades, ob.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de la Purísima y San Nicolás.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO ROMEA**

Función para hoy.—«El hombre es débil», «El chaleco blanco» y «Los alojados».

A las ocho en punto.

**AYUNTAMIENTOS**

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 »
ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado . . . . .	17 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos . . . . .	17 »
MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero . . . . .	12 50
MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto . .	52 10
MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera . . .	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . .	21 50
PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero . . . . .	66 »
PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial . . . . .	35 »
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . . . .	10 »

**Anuncios.**

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.